

**ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. DE APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SANTANDER INSURANCE HOLDING, S.L. UNIPERSONAL POR BANCO SANTANDER, S.A.**

**(A) Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Santander Insurance Holding, S.L. Unipersonal por Banco Santander, S.A.**

Se acuerda por unanimidad aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción de Santander Insurance Holding, S.L. Unipersonal (“**SIH**”) por Banco Santander, S.A. (“**Santander**”) (en adelante, el “**Proyecto de Fusión I**” o el “**Proyecto I**”), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”). Copia del Proyecto de Fusión I, debidamente firmado por los miembros de este consejo de administración, queda incorporada a los antecedentes de la presente acta y archivada en la secretaría general de Santander.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión I se insertará en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) y será presentado para su depósito por los administradores de SIH en el Registro Mercantil de Madrid.

Se hace constar que, en el día de hoy, el Proyecto de Fusión I ha sido también suscrito y aprobado por los administradores de SIH. En consecuencia, mediante el presente acuerdo queda aprobado el Proyecto de Fusión I por los administradores de ambas sociedades. Según se indica en el apartado 11 del Proyecto I y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta general de accionistas de Santander ni el socio único de SIH (*i.e.*, Santander), respectivamente, aprueben la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la junta general de Santander en el caso de que accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

**(B) Aprobación del balance de fusión con SIH**

Se acuerda por unanimidad aprobar como balance de fusión de Santander, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2015, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2015 formuladas por el consejo de administración de Santander con fecha 12 de febrero de 2016 y que ha sido debidamente verificado por Deloitte. S.L., auditor de cuentas de Santander, con la misma fecha de 12 de febrero de 2016.

Se hace constar que dicho balance fue aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de Santander celebrada el 18 de marzo de 2016.

El texto del balance de fusión con SIH y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Santander quedan incorporados a los antecedentes de la presente acta y archivados en la secretaría general de Santander.

**(C) Aprobación de la fusión por absorción de SIH por Santander, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el proyecto común de fusión**

Se acuerda por unanimidad aprobar la fusión entre Santander y SIH, mediante la absorción de SIH (sociedad absorbida) por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de SIH (en adelante, la “**Fusión I**”).

SIH es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de SIH.

Por ello, no se incluye entre la información que debe suministrarse con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y que se contiene a continuación, (i) el tipo de canje de la fusión, los métodos de atender al canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje de participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iii) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

Tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión I por la junta general de accionistas de Santander –salvo solicitud por parte de socios que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social– ni por decisión del socio único de SIH, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, respectivamente. Asimismo, se hace constar a los efectos legales oportunos que SIH no constituye un activo esencial de Santander.

En consecuencia, el presente acuerdo de Fusión I desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la junta general de Santander salvo que, en el plazo de 15 días desde la publicación del anuncio del Proyecto de Fusión I en la forma prevista en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten mediante requerimiento notarial la convocatoria de una junta general de Santander, en cuyo caso ésta deberá ser convocada para su celebración en los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento.

**Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión I**

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con el artículo 49.1.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión I.

(a) Identificación de las sociedades intervinientes:

- Santander Insurance Holding, S.L. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal B-84377050 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21.497, folio 88, sección 8ª, hoja M-382.374, inscripción 1ª.
- Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación

fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

(b) Modificaciones en los Estatutos sociales de Santander:

Como consecuencia de la Fusión I no se producirá modificación alguna en los Estatutos sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión I, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por los Estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los Estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)), se adjunta al Proyecto de Fusión I, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(c) Fecha a partir de la cual las operaciones de SIH se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Santander:

Se establece el día 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual las operaciones de SIH se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión I se produjera en el ejercicio 2017, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2016, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(d) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:

No existen en Santander ni en SIH prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones o participaciones sociales, según corresponda, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(e) Ventajas atribuidas a los administradores:

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o SIH.

(f) Condiciones suspensivas:

La eficacia de la Fusión I está sujeta suspensivamente a:

- (i) la autorización de la Fusión I por el Ministro de Economía y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito;
- (ii) la no oposición por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o la confirmación de que dicha no oposición no es necesaria, en relación con la transmisión de participaciones significativas directas o indirectas de SIH en entidades reguladas españolas del sector seguros derivada de la Fusión I; y
- (iii) la aprobación por parte de los órganos sociales competentes de las sociedades irlandesas CNP Santander Insurance Europe Designated Activity Company, CNP Santander Insurance Life Designated Activity Company y CNP Santander Insurance Services Ireland Limited de la transferencia de la participación de SIH en estas sociedades como

consecuencia de la Fusión I, así como la notificación de la no objeción, o la confirmación de no ser necesaria, por el regulador irlandés (*Central Bank of Ireland*) en relación con el cambio en la cadena de tenencia de participaciones significativas en las dos primeras de aquellas sociedades derivada de la Fusión I.

**(D) Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición adicional segunda de ésta, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión I está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto de Fusión I.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión I a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

**(E) Delegación de facultades**

Se acuerda por unanimidad facultar a D.<sup>a</sup> Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Jaime Pérez Renovales, D.<sup>a</sup> Mónica López-Monís Gallego, D. Adolfo Díaz-Ambrona Moreno, D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo y D. Alberto Ortega Fernández, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, para que cada uno de ellos, solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- (ii) publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión I y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión I, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición;
- (iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (v) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos

y entidades que correspondan, incluyendo, el Ministro de Economía y Competitividad, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el *Central Bank of Ireland*, la *Financial Conduct Authority*, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión I (y, en particular, con las entidades reguladas involucradas directa o indirectamente en ésta) a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad; y

- (vi) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.